



VII LEGISLATURA NÚM. 24

28 de enero de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcان.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS

7L/PL-0011 Por la que se modifica la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

De los grupos parlamentarios de **Coalición Canaria (CC) y Popular**.

Página 2

Del **Grupo Parlamentario Socialista Canario**.

Página 3

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS

7L/PL-0011 *Por la que se modifica la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 16, de 19/1/09.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de enero de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

17.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROYECTOS DE LEY

17.2.- Por la que se modifica la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias: enmiendas.

Acuerdo:

Vistas las enmiendas presentadas al proyecto de ley de referencia, en trámite por procedimiento de urgencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 147.2 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1, de los GGPP Popular y Coalición Canaria (CC).
- Nº 2 y 3, del GP Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 27 de enero de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE COALICIÓN CANARIA (CC) Y POPULAR

(Registro de entrada núm. 422, de 21/1/09.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios de Coalición Canaria y Popular, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias (PL-11).

Canarias, a 21 de enero de 2009.- EL PORTAVOZ DEL GP CC, José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP PP, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NUM. 1

Enmienda de modificación del artículo único.

De adición de un nuevo punto 6 al artículo único, que añade un nuevo apartado de modificación del artículo 19 de la Ley de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

Quedando el texto de la siguiente manera:

Artículo 19.- Contratos de obligación de servicio público.

8. Con carácter excepcional, cuando la falta de servicio en una línea determine la incomunicación por vía marítima de una isla, la consejería competente podrá acordar la concesión de una compensación económica al armador que, mediante una autorización provisional, se comprometa a restablecer la comunicación en las condiciones mínimas hasta que se proceda a la adjudicación del contrato de obligación de servicio público. En el caso de que sean varios los operadores dispuestos a realizar ese servicio, la compensación deberá ser accesible a todos ellos, sin discriminación, sin perjuicio de que, en este caso, el naviero beneficiario

pueda ser seleccionado de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación de contratos para los supuestos de urgencia.

JUSTIFICACIÓN: En el esquema de la Ley de Ordenación del Transporte Marítimo, el contrato de obligación de servicio público es un instrumento excepcional al que sólo cabe acudir cuando una línea que atienda necesidades básicas de transporte no sea servida por ningún operador. En este caso, mientras se tramita, convoca y adjudica ese contrato, la línea permanece sin servicio regular, algo que puede resultar inaceptable cuando suponga la incomunicación por vía marítima de una isla, incluso aunque lo sea de modo transitorio hasta la adjudicación del contrato. Esta situación es la que se pretende evitar con la previsión de que, en caso de incomunicación, la Administración pueda otorgar una autorización provisional con compensación económica al armador o armadores que estén dispuestos a prestar el servicio regular en ese periodo de tiempo, evitando, con ello, la falta de comunicación marítima. En el caso de que sean varios los posibles prestadores, el armador podrá ser elegido por los mecanismos de la legislación de contratos.

Se trata de una fórmula que traslada a la contratación de obligación de servicio público el mecanismo ya previsto para igual situación transitoria con ocasión de la implantación del régimen de autorización previa (artículo 18.6 de la ley). Igualmente, la propuesta entronca con la autorización legal al Gobierno para establecer obligaciones específicas singulares con compensación económica por los costes que les acarree (artículo 16.4 de la ley). Pero, sobre todo, persigue la misma finalidad que las medidas de salvaguardia previstas en los artículos 4.2 y 5 del Reglamento (CEE) 3577/1992, si bien, la medida propuesta no tiene esa naturaleza.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 521, de 27/1/09.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el art. 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias (PL-11), numeradas de la 1 a la 2.

Canarias, a 27 de enero de 2009.- EL PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Julio Cruz Hernández.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 1: de modificación

Artículo único

Apartado dos

Se sustituye el texto propuesto para el apartado dos del artículo único, por el siguiente:

«*Dos.- El apartado 1 del artículo 16 queda redactado como sigue:*

“1. El Gobierno de Canarias determinará las líneas de transporte marítimo regular de pasajeros y mercancías que satisfagan las necesidades básicas de comunicación entre puertos o puntos del litoral de Canarias, fijando las condiciones de continuidad, frecuencia, capacidad y precio del servicio, que se consideran mínimo indispensable para garantizar una atención suficiente, con especial atención a los costes derivados de la doble insularidad, e incluso de la triple, en el caso de la isla de La Graciosa.”»

JUSTIFICACIÓN: Garantizar que la triple insularidad sólo se refiere a La Graciosa y la doble insularidad al resto de las islas menores.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 2: de supresión

Artículo único

Apartado tres

Se suprime el apartado tres del artículo único.

.....

